

Hábeas corpus No. 50.026

Antecedentes del caso

Un hombre denunció a su hermano por el delito de lesiones calificado como violencia doméstica. El tribunal de primera instancia estudió el caso y consideró que tal conducta sí se adecuaba al tipo penal referido ya que se comprobó la relación de consanguinidad de ambas personas. En contra de tal resolución, el hermano presentó un recurso de habeas corpus en el cual argumentó que la conducta denunciada era atípica porque si bien es cierto que tienen un vínculo de sangre, la disputa se produjo en un contexto laboral y no familiar.

Desarrollo de la sentencia

En 2017, la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia de Brasil indicó que el recurso de habeas corpus procede ante la improcedencia de la denuncia, la atipicidad de la conducta, la incidencia de una causa de extinción de punibilidad o la ausencia de pruebas sobre la autoría del delito. Por otra parte, se enfatizó que el tipo penal de lesiones, calificado como violencia doméstica, establece una pena privativa de libertad de tres meses a tres años a quien cometa lesiones en contra de ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuge, pareja, o quien viva o haya vivido con el agresor.¹

Al respecto, la Quinta Sala expresó que el tipo penal de violencia doméstica prevé la generación de lesiones en contra de los hermanos y no exige que dicha violencia se lleve a cabo en un específico domicilio familiar, así que puede darse en cualquier lugar. Finalmente se enfatizó que, si bien tal disposición tiene por objeto proteger a la mujer, no debe aplicarse únicamente a ellas, sino que engloba a diversas personas. En este sentido, la Sala al comprobar el vínculo consanguíneo entre hermanos rechazó la atipicidad de la conducta argumentada por el hombre denunciado.

Resolutivos

Conforme a las consideraciones antes expuesta, la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia negó el recurso de habeas corpus.

¹ Artículo 129, párrafo 9 del Código Penal de Brasil.